

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves-Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 7 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Diciembre)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

- Fábricas de:
 - Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.
 - Bilbao, 99.
 - Santander, 99.
 - Gijón, 99.
 - Coruña, 101.
 - Vigo, 99.
 - Sevilla, 101.
 - Alicante, 99.
 - Valencia, 101,50.
 - Tarragona, 99.
 - Barcelona, 101.
 - Palma de Mallorca, 99.
- Depósitos de:
 - Aguilas, 100,50 pesetas.
 - Almería, 100,50.
 - Cartagena, 100,50.
 - Madrid, 104,50.
 - Málaga, 101,50.
 - Valladolid, 103.
 - Zaragoza, 102,50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el art. 10 del precitado Real decreto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

- 1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de Diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedaban expuestos.
- 2.º Los bonos de consumo que

faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 o de 50 litros o de múltiplos de esta cifra, ya que a tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica o almacén, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue a una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, a fin de conocer la existencia que haya de ellos e impedir que con el pretexto de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor o menor cantidad de toluol sirve de primera materia

en las fábricas de toluol únicamente pero destinado a la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios a aquellas que se refieren al que puede sustituir a la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones a que se refieren las prescripciones legales aludidas.

S. M. el REY (Q. D. G.), a propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual a las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados a usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado a reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto a lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme a la citada disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Sr. Comisario general de Abastecimientos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4594

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes me comunica con fecha 28 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La tarea, difícil que a este Ministerio incumbe para regularizar equitativamente y atendiendo a las necesidades públicas, el transporte de carbones, requiere el conocimiento rápido de todos los datos ne-

cesarios para el acierto de la distribución. Pocos serán tan importantes como la relación de los contratos celebrados por las empresas explotadoras de minas, y no habiendo dado hasta ahora el resultado apetecido las gestiones e iniciativas de este Ministerio, es llegado el momento de exigir una facilidad siempre obligada, tratándose de concesionarios del Estado y para fines de estadísticas y de interés público, pero que en estas circunstancias excepcionales se justifica doblemente, estando para ello plenamente facultado el Gobierno.—Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las distintas empresas explotadoras de minas de carbón se comunique semanalmente a esa Dirección general relación de sus contratos pendientes de cumplimiento, indicando la cantidad comprometida y aún no servida, el nombre y domicilio del adquirente, el punto de destino y el que se considere más adecuado para el embarque o carga, y la fecha de cada contrato, a fin de que ordenados esos datos puedan ser utilizados por la Dirección de Obras públicas para facilitar las determinaciones de ésta en materia de transporte marítimo y terrestre.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las empresas mineras y particulares que tengan minas de carbón en este Distrito, a fin de que den el más exacto cumplimiento al servicio que en la presente Real orden se interesa.

Lérida 3 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Vargas.

Núm. 4592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1918, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para su examen y demás efectos legales.

Selva 4 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Torrents.

Núm. 4593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que,

durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Montreal 1.º de Diciembre de 1917.
—El Teniente Alcalde, Juan Rius.

Núm. 4594
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial, padrón de cédulas personales, así como el presupuesto municipal ordinario, todo para el próximo año 1918, se expone al público en la Secretaría municipal y por el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, para los efectos de su examen y reclamaciones consiguientes.

Vimbodí 2 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Jaime Puig.

Núm. 4595
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Hallándose terminado el presupuesto ordinario para el año de 1918 correspondiente a este pueblo, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 4 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Pedro Veciana.

Núm. 4596

También durante el plazo de ocho días hábiles, estarán de manifiesto los repartos de guardería y caminos vecinales de los años de 1916 y 1917, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 4 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Pedro Veciana.

Núm. 4597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alfara 3 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde interino, José Adell.

Núm. 4598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falsset

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este término para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Falsset 4 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 4599

Don Pedro Salvadó Cubells, Alcalde constitucional de La Figuera,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas impuesto como obligatorio para el año 1918 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo

preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Figuera 3 de Diciembre de 1917.
—Pedro Salvadó.

Núm. 4600
CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Diciembre de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL	
				Pesetas Cs.	
1.º Gastos del Ayuntamiento...	25.000'00	»	»	25.000'00	
2.º Policía de seguridad.....	8.000'00	»	»	8.000'00	
3.º Policía urbana y rural....	30.000'00	»	»	30.000'00	
4.º Instrucción pública.....	8.000'00	»	»	8.000'00	
5.º Beneficencia.....	8.000'00	»	»	8.000'00	
6.º Obras públicas.....	25.000'00	»	»	25.000'00	
7.º Corrección pública.....	7.000'00	»	»	7.000'00	
9.º Cargas.....	50.000'00	»	»	50.000'00	
10.º Obras de nueva construcción	50.000'00	»	»	50.000'00	
11.º Imprevistos.....	2.000'00	»	»	2.000'00	
12.º Resultas.....	90.000'00	»	»	90.000'00	
Ensanche.....	10.000'00	»	»	10.000'00	
TOTAL.....				313.000'00	

Tarragona 22 de Noviembre de 1917.—El Contador interino, Teodoro Llebaria.—V.º B.º—El Alcalde, J. Prat.

Tarragona 26 de Noviembre de 1917.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Nogués.

Núm. 4601

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1918, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		ARBITRIO		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.		Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y pollos.	970	Una.	3'50	3 395'00	848'47			
Liebres y conejos.	1.200	Uno.	1'25	2.748'00	685'55			
Huevos.	16 000	100	7'25	1 160'00	298'39			
Patatas.	16 000	100 kilos.	3'00	480'00	120'00			
Habas.	16 000	»	2'00	1.300'00	325'00			
Paja.	90.000	»	7'50	4.550'00	1 115'50			
TOTAL.....					3 392'61			

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rocafort de Queralt 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Isidro Llobera.

Núm. 4602

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1918, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		Cantidad total a que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.			Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	110	Una.	3'00	420'00	105'00		
Liebres y conejos.	160	Uno.	2'00	320'00	80'00		
Huevos.	4.924	100	13'00	640'00	160'00		
Patatas.	10 000	100 kilos	12'00	1.200'00	300'00		
Leña.	15.000	»	6'00	900'00	225'00		
Paja.	2 600	»	10'00	260'00	65'00		
TOTAL.....				3.740'00	935'00		

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilella baja 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Peris.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4603

EDICTO

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gadesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre exacción de costas causadas en la apelación del juicio ejecutivo seguido por D.ª Emilia Santanach, contra D. Gregorio Folqué Belart, a cuyo pago fué éste condenado por la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, se saca a pública subasta por término de veinte días, con el veinte y cinco por ciento de rebaja del precio de valoración, la finca embargada consistente.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Iriarte, número treinta y tres, compuesta de planta baja y un piso; lindante por la derecha con otra de Ildelfonso Sabaté Juancomartí, por la izquierda con otra de Miguel Folqué Belart y por detrás con otra de Jaime Alcoverro Domenech. Valorada en mil trescientas sesenta y cinco pesetas..... 1.365 plas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero del año próximo y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecha la deducción del veinte y cinco por ciento antes referido; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro de la propiedad.

Gadesa tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4604

PRADELL SAUN, Pedro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que permaneció un mes y días en esta ciudad, de donde se ausentó el día 16 de Noviembre último, comparecerá dentro el término de seis días ante el Juzgado de instrucción de Gadesa para declarar en el sumario que se instruye sobre hurto.